



RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LEONARDO AGUIRRE DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. **79796919**, actuando en calidad apoderado de **LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número No. **52898251**, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **DONVELA INVESTMENT S.A.S.** Con Nit. **900.159.307-4**, en calidad de fideicomitente desarrollador del patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MONTERIA 64**, con Nit. **805012921-0** quien figura como titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR**, en las unidades privadas que se describen a continuación:

Apartamentos	Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Nomenclatura Urbana	Area de apartamentos (m2)
1001	140-180006	01-01-00-00-0244-0012-9-01-10-0001	C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001	373,70
1004	140-180008	01-01-00-00-0244-0012-9-01-10-0003	C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004	147,70
Area total				521,14

SEGUNDO: El proyecto arquitectónico presentado a esta curaduría se encuentra diseñado dentro de un (1) lote con área de mil quinientos metros cuadrados (**1.500,00 m2**) y según planos anexados posee área de construcción total cubierta a modificar de doce metros con cinco centímetros cuadrados (**12,05 m2**).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. **23001-1-21-0432** quedó en legal y debida forma el día 04 de enero del 2022 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **GILBERTO ALEJANDRO SALAMANCA PULIDO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA OLARTE**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **LEONARDO AGUIRRE DUSSAN**.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con Nit.**800.155.413-6**, del 02 de noviembre de 2021.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de **DONVELA INVESTMENT S.A.S.** con Nit.**900.159.307-4**, del 04 de enero de 2022.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. **140-180006** del 08 de abril de 2022, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.



RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. **140-180008** del 08 de abril de 2022, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. **140-176698** del 04 de enero de 2022, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del Recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado No. **20220068381** de la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 08 de abril de 2022.
- Copia del Recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado No. **20220068386** de la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 08 de abril de 2022.
- Copia del Recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado No. **20210144430** de la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 20 de septiembre de 2021.
- Original del poder amplio y suficiente conferido a **LEONARDO AGUIRRE DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79796919**, suscrito por **LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número No. **52898251**, de fecha de 22 de octubre de 2021.
- Original de la certificación de calidad de fideicomitente – modificación arquitectónica de fachada – FA-3815 Fideicomiso lote Montería 64, suscrito por **GILBERTO ALEJANDRO SALAMANCA PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.010.196.834** de fecha de 26 de noviembre de 2021.

Además se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. **2.409** del 29 de julio de 2016 de la Notaria once de Bogotá D.C.
- Copia de la Escritura Pública No. **1.263** del 02 de junio de 2021 de la Notaria primera de Montería.
- Copia de la Matrícula Profesional No. **A413522010-80089061**, del Arquitecto **JUAN VALENCIA ESGUERRA**.
- Copia de la Matrícula Profesional No. **25700-44276**, del Arquitecto **ANDRES ESGUERRA SOLANO**.
- Copia del oficio, de fecha 30 de noviembre de 2021 firmada por **LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número No. **52898251** en calidad de representante legal de la empresa **DONVELA INVESTMENT S.A.S.** Con Nif. **900.159.307-4** quien ejerce las gestiones de gerencia y construcción del proyecto denominado azahar.
- Original del acta de radicación en legal y debida forma, de fecha 04 de enero del 2022.
- Copia de la Licencia de Construcción No. **185-2017** expedida por la Curaduría Primera de Montería, del 07 junio de 2005.
- Copia de la Licencia de Construcción No. **089-2021** expedida por la Curaduría Primera de Montería, del 03 marzo de 2021 con sus correspondientes planos sellados.
- Copia del oficio, de fecha 08 de abril de 2022 firmada por **TOMAS MIER MESA**, en representación de la empresa **DONVELA INVESTMENT S.A.S.** Con Nif. **900.159.307-4** donde se solicita el cambio de la Matricula Inmobiliaria.
- Un (1) ejemplar original y dos (2) copias de los planos impresos del proyecto arquitectónico, firmado por el Arquitecto **JUAN VALENCIA ESGUERRA**, con Matrícula





RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

Profesional No. **A413522010-80089061**, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

- Un (1) ejemplar original y dos (2) copias de los planos de los detalles de anclaje de vetanería, elaborados y firmados por el Arquitecto **ANDRES ESGUERRA SOLANO**, con Matricula Profesional No. **25700-44276**, quien se hace responsables legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
- Oficio del paz y salvo del Impuesto de Delineación Urbana No. **202200188** del 19 de abril de 2022 firmado por la Coordinadora de Gestión de Ingresos **LUPITA BELLO TOUS**.
- Oficio del paz y salvo del Impuesto de Delineación Urbana No. **202200189** del 19 de abril de 2022 firmado por la Coordinadora de Gestión de Ingresos **LUPITA BELLO TOUS**.
- De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-180006**, se evidencia que no existe anotación que indique e inscriba el efecto del impuesto de plusvalía conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012 (Ley antitrámite).
- De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-180008**, se evidencia que no existe anotación que indique e inscriba el efecto del impuesto de plusvalía conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012 (Ley antitrámite).

CUARTO: El solicitante allegó a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

QUINTO: Esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, mediante oficios entregados por correo certificado, enviados a las direcciones suministradas en el Formulario Único Nacional por los interesados y en razón a que la solicitante desconoce el nombre y la dirección de correspondencia del vecino colindante por la parte oriente del proyecto, esta Curaduría procedió a comunicar a los vecinos y/o terceros no determinados que pudieran estar directamente interesados en el proyecto mediante aviso publicado el 19 de Febrero de 2022 en el periódico El Meridiano de Córdoba, para que si así lo consideraban, se hicieran parte del proceso y hacer valer sus derechos. A la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de los vecinos colindantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

SEXTO: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, arquitectónica y urbanística, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente, comunicándole al solicitante la viabilidad del proyecto mediante oficio.

SEPTIMO: Los firmantes titulares y profesionales responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

banda
tercia



RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, en el predio descrito en el considerando Primero de la presente Resolución, solicitado por **LEONARDO AGUIRRE DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79796919**, actuando en calidad apoderado de **LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número No. **52898251**, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **DONVELA INVESTMENT S.A.S.** Con Nit. **900.159.307-4**, en calidad de fideicomitente desarrollador del patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MONTERIA 64**, con Nit. **805012921-0** quien figura como titular del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás Normas concordantes en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por el solicitante, acorde con las normas existentes en la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Arquitecto **ANDRES ESGUERRA SOLANO**, con Matrícula Profesional No. **25700-44276**, como constructor y responsable de los planos de detalles de anclaje de ventanería y al Arquitecto **JUAN VALENCIA ESGUERRA**, con Matrícula Profesional No. **A413522010-80089061**, como proyectista responsable de los planos arquitectónicos, para expedir LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, en terrenos de propiedad de **FIDEICOMISO LOTE MONTERIA 64**.

El proyecto autorizado tiene las siguientes características:

Area total del lote	: 1.500,00 m2.
Uso de la Edificación	: Residencial.
Estrato	: Seis (6).
Número de Pisos	: Diez (10) y terraza
Número de Unidades resultantes según Resolución No. 089-2021	: Treinta y nueve (39) apartamentos.
Número de parqueaderos privados resultantes según Resolución No. 089-2021	: Setenta y dos (72) Unidades.
Número de parqueaderos visitantes resultantes según Resolución No. 089-2021	: Trece (13) Unidades.
Area construida aprobada según Resolución No. 185-2017 .	: 9.519,00 m2.
Area construida aprobada resultante según Resolución No. 089-2021 .	: 9.517,18 m2.
Area de apartamento 1001	: 373,70 m2



RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

Area de apartamento 1004	:	147,70 m ²
Area a modificar apartamento 1001	:	7,99 m ²
Area a modificar apartamento 1004	:	4,06 m ²
Area construida total a modificar	:	12,05m ²

Descripción: La modificación se realiza en la ventanería de las fachadas occidental y norte de la edificación exactamente en los apartamentos 1001 y 1004.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la licencia es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas arquitectónicas y urbanísticas vigentes a la fecha de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones del titular de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 de la Ley 1203 de 2017: **1.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **2.** Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. **3.** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. **4.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **5.** Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. **6.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. **7.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. **8.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **9.** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley





RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

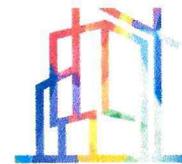
FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. **11.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. **12.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **13.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **14.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **15.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

De conformidad al Título XIV DEL URBANISMO, CAPITULO I COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, literal C); Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Usar o destinar un inmueble a: **9.** Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.

10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. **11.** Contravenir los usos específicos del suelo. **12.** Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: **13.** Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. **14.** Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. **15.** Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. **16.** Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. **17.** Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. **18.** Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. **19.** Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. **20.** Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. **21.** Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. **22.** Reparar los daños o averías





RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos; **23.** Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. **24.** Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: **1.** La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. **2.** El nombre o razón social del titular de la licencia. **3.** La dirección del inmueble. **4.** Vigencia de la licencia. **5.** Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Tratamientos de los andenes y antejardines. El andén que se construya debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratados con materiales duros antideslizante, no deben existir elementos contruidos que sobresalgan de la superficie, deben ser accesibles a discapacitados y sin cambio de nivel para los accesos vehiculares. Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano, deberán ser emperadizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único



RESOLUCIÓN No. 163-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN DIEZ (10) PISOS DENOMINADO EDIFICIO AZAHAR, EN LOS INMUEBLES CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 2 107 APARTAMENTO 1001 Y C 64A 2 107 APARTAMENTO 1004 BARRIO EL RECREO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0432 CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/04/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 22 ABR. 2022

Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Los planos arquitectónicos y de detalles de anclaje de ventana y demás documentos entregados por el solicitante para el trámite de esta licencia y debidamente firmados por los profesionales responsables hacen parte integral de la presente resolución, cualquier modificación a estos, deberá surtir el trámite correspondiente en esta curaduría antes de materializarlo en obra conforme a lo que expresa la Ley 810 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería